

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 11-05-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2020 00222	Ejecutivo Singular	LUCERO MEDINA DE PEDROZA	SANDRA PATRICIA SANCHEZ	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	10/05/2022		2
41001 41 89006 2020 00321	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOSE ISAIAS CALDON MAZABEL	Auto decreta medida cautelar oficios 1328-1329.	10/05/2022		2
41001 41 89006 2020 00348	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA	Auto requiere al Director Ejército Nacional.	10/05/2022		3
41001 41 89006 2020 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	LUIS FERNANDO CRUZ	Auto requiere Ordena requerir Pagador Ejército Nal.	10/05/2022		2
41001 41 89006 2020 00556	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	RAUL VALENZUELA BASTIDAS	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	10/05/2022		2
41001 41 89006 2020 00777	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JAMES ROLANDO GOMEZ DIAZ	Auto de Trámite ordena pagar títulos de depósito judicial.	10/05/2022		2
41001 41 89006 2021 00606	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NORMA CONSTANZA CALDEORN LOSADA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	10/05/2022		1
41001 41 89006 2022 00160	Sucesion	GONZALO SERRANO GUTIERREZ	INDETERMINADOS	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	10/05/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-05-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo diez de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: LUCERO MEDINA DE PEDROZA
Demandado: SANDRA PATRICIA SANCHEZ
Radicado: 41001418900620200022200

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la demandante LUCERO MEDINA DE PEDROZA.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: JOSE ISAIAS CALDON MAZABUEL
Radicado: 41001418900620200032100

Neiva, mayo diez de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, del sueldo que devenga el demandado **JOSE ISAIAS CALDÓN MAZABUEL**, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa **AUT-687**, de propiedad del demandado **JOSE ISAIAS CALDÓN MAZABUEL**.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA
Radicado: 41001418900620200034800

Neiva, mayo diez de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado informa que para efectos de iniciar el incidente por desacato a cumplir orden de embargo, este debe iniciarse contra persona determinada para así imponer la respectiva sanción que eventualmente sea del caso, no siendo viable adelantar esta actuación contra persona indeterminada, razón para que mediante auto del 07 de marzo del presente año 2022, se dispusiera oficiar a la Dirección del Ejército Nacional para que suministre el nombre completo e identificación de la persona que cumple las funciones de Tesorero Pagador de esa institución o quien debe cumplir las órdenes de embargo de salarios decretadas por los jueces de la República, para lo cual se libró el oficio No 0848 del 11 de marzo de 2022.

Así las cosas, se dispone REQUERIR a la Dirección General del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de 05 días al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 0848 del 11 de marzo de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

Igualmente, como así también se dispusiera en el mismo auto, la demandante, si lo conoce, deberá suministrar la citada información, indicando la forma como la obtuvo.

Finalmente, remítase orden de requerimiento para los respectivos descuentos al correo electrónico últimamente suministrado por la demandante registrooper@buzonejercito.mil.co.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: MARÍA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
Demandado: LUIS FERNANDO CRUZ
Radicado: 41001418900620200041300

Neiva, mayo diez de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone un segundo **REQUERIMIENTO** al TESORERO - PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de 05 días al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 1801 del 18 de agosto de 2020, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación, enviándose el mensaje igualmente al correo electrónico registrocoper@buzonejercito.mil.co.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo diez de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Raúl Valenzuela Bastidas
Rad.: 41001418900620200055600

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la entidad demandante **AECSA S.A.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo diez de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: Comfamiliar
Demandado: James Rolando Gómez Díaz
Rad.: 41001418900620200077700

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Como esta petición es viable el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo diez de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Radicación : 41001418900620210060600
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado : Norma Constanza Calderón Losada

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real, instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en contra de **NORMA CONSTANZA CALDERÓN LOSADA**, por pago de las cuotas en mora.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante con la constancia de no haberse pagado la obligación.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-

CLASE DEMANDA: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante: GONZALO SERRANO GUTIÉRREZ
Causante: DELFINA GUTIERREZ QUIACHA y ERNESTO SERRANO.
Radicado: 410014189006-2022-00160-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo diez de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 22 de abril de 2022, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 02 de mayo de 2022, a última hora hábil sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de Sucesión Doble Intestada promovida por GONZALO SERRANO GUTIÉRREZ, siendo causantes DELFINA GUTIÉRREZ QUIACHA y ERNESTO SERRANO, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, no habiendo lugar a desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.